

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Esmeraldas: Reformatoria a la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas .....	2
-	Cantón Las Naves: Que regula la exoneración de los servicios registrales a las personas adultas mayores y personas con discapacidades.....	7
-	Cantón San Felipe de Oña: Que expide la reforma a la Ordenanza para la organización e implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos .....	12
-	Cantón San Jacinto de Buena Fe: Para erigir monumentos y regular la denominación y rotulación de calles, plazas, parques y lugares públicos .....	23
-	Cantón San Pedro de Huaca: Que regula la celebración de convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio del GADMSH .....	29
100	Cantón Sigchos: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2022 - 2023.....	35



Alcaldía de  
**ESMERALDAS**

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de mejoras, por Obras ejecutadas en el cantón el 16 de diciembre de 2014, la misma que requiere ser reformada para estar acorde con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y sus reformas.

Según el acta de entrega y recepción suscrita el 19 de junio de 2017, se recibe el producto V del Programa de Fortalecimiento Institucional para la Reconstrucción Operativa Básica de los GAD – PFIGARD, denominado “Informe de propuesta para el Fortalecimiento de la Gestión Financiera, enfocada en la Gestión Tributaria de las Contribuciones Especiales de Mejoras del GAD Municipal de Esmeraldas”; en el que se recomienda la urgente corrección y puesta en aplicación de la Ordenanza que regula el cobro de tributos de Contribuciones Especiales de Mejora del GAD Municipal de Esmeraldas. En vista que existen inconsistencias entre el COOTAD y sus Reformas y la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por obras ejecutadas en el cantón, aprobada el 16 de diciembre de 2014, es necesario realizar las reformas correspondientes. Es imperativo para la municipalidad frente a la escasez de recursos financieros, ejecutar obras derivadas del inevitable crecimiento urbano, y la consecuente demanda de infraestructura, especialmente en las mejoras de las vías que faciliten el acceso y tránsito en el cantón Esmeraldas, pues la movilidad representa uno de los mayores problemas, que merece especial atención.

Las obras de beneficio general que ejecuta la municipalidad tienen como fin proporcionar una mejor calidad de vida para todos los esmeraldeños, lo cual a su vez incide directamente en la productividad y la economía, propiciando el desarrollo y crecimiento local, disminuyendo tiempos o trayectos, y dinamizando así las actividades cotidianas de los ciudadanos.

Que es necesaria la aplicabilidad de la Ordenanza No 008 – GDMCE, aprobada el 16 de diciembre de 2014, con el fin de fortalecer el modelo de gestión municipal y ejecutar los proyectos de infraestructura que se requieren de manera urgente en el cantón Esmeraldas.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**Que**, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. "Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes.

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

**Que**, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos.

**Que**, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "...Carácter de la contribución de mejoras. - La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras (...)".

**Que**, el literal e) del artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "...Costos de estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra (...)".

**Que**, el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública que reforma el artículo 569 del COOTAD señala: "...Agregar en el inciso 1 del Artículo 569 a continuación del texto: "cualquier obra pública" lo siguiente "municipal o metropolitana; y eliminar la palabra "urbanas".

**Que**, en ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN.**

**Art. 1.-** Eliminar del artículo 1 lo siguiente: "de las áreas urbanas".

**Art. 2.-** Sustituir el último inciso del artículo 3 por el siguiente:

"Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, vigente a la fecha de iniciación de las obras a las que se refiere esta ordenanza".

**Art. 3.-** Sustituir en el artículo 9 lo siguiente: la palabra "directo" por "total".

**Art. 4.-** Eliminar el segundo inciso del artículo 14 lo siguiente: "En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:"

Sustituir en el artículo 14 el octavo inciso "Cuando se trate de las vías con calzadas..." por el siguiente:

"Cuando se trate de las vías de tipo global, según lo determine la Dirección de Planificación, se prorrataará el cincuenta por ciento del

costo total de la obra a todos los predios de la ciudad, como obras de beneficio general.”

**Art. 5.-** En el artículo 23 literal c) sustituir “El cuarenta por ciento (40%)”, por el siguiente: “El sesenta por ciento (60%)”.

**Art. 6.-** En el artículo 33 eliminar el literal a), y sustituir la letra “b)” por la letra “a)”.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda norma de igual o inferior jerarquía que contravenga a la presente reforma.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 23 días de diciembre del 2021.

Publíquese en la página de dominio web del Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas.

LUCIA DE  
LOURDES SOSA  
ROBINZON

Firmado digitalmente por  
LUCIA DE LOURDES SOSA  
ROBINZON  
Fecha: 2021.12.23 16:53:41  
-05'00'

Ing. Lucia Sosa Robinzon

**ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS**

ERNESTO MIGUEL  
ORAMAS  
QUINTERO

Firmado digitalmente por  
ERNESTO MIGUEL ORAMAS  
QUINTERO  
Fecha: 2021.12.23 16:54:43  
-05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero

**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICO QUE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en Sesión Ordinaria realizada a los 16 días del mes de diciembre de 2021, en primera instancia y en Sesión Ordinaria a los 23 días del mes de diciembre de 2021, en segunda instancia.

Esmeraldas, 23 de diciembre del 2021.

Atentamente:

ERNESTO MIGUEL  
ORAMAS QUINTERO

Firmado digitalmente por  
ERNESTO MIGUEL ORAMAS  
QUINTERO  
Fecha: 2021.12.23 16:54:54 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.-** diciembre 23 de 2021, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la Señora Alcaldesa Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.

ERNESTO MIGUEL ORAMAS  
QUINTERO

Firmado digitalmente por  
ERNESTO MIGUEL ORAMAS  
QUINTERO  
Fecha: 2021.12.23 16:55:07  
-05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.-** De conformidad con lo que se estipulado en el inciso quinto del Art. 322 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN**, fue aprobada en segunda y definitiva instancia a los 23 días del mes de diciembre del 2021, Cúmplase, notifíquese y publíquese. Esmeraldas, 23 de diciembre del 2021.

LUCIA DE LOURDES SOSA  
ROBINZON

Firmado digitalmente por  
LUCIA DE LOURDES SOSA  
ROBINZON  
Fecha: 2021.12.23 16:53:55  
-05'00'

Ing. Lucia Sosa Robinzon  
**ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCE.- SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN**, fue aprobada en segunda y definitiva instancia a los 23 días de diciembre del 2021.

Esmeraldas, 23 de diciembre del 2021.

ERNESTO MIGUEL ORAMAS  
QUINTERO

Firmado digitalmente por  
ERNESTO MIGUEL ORAMAS  
QUINTERO  
Fecha: 2021.12.23 16:55:18  
-05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

## **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DE LOS SERVICIOS REGISTRALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN LAS NAVES**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 37 numeral 6 de la Constitución de la República garantiza a las personas adultas mayores el acceder a la exoneración del pago por costos registrales de acuerdo con la Ley. Dentro de este contexto el artículo 47 numeral 4 reconoce a las personas con discapacidad el derecho a exenciones en el régimen tributario.

Corresponde al Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves como órgano Legislativo, establecer en beneficio de los adultos mayores, la exoneración del costo de servicio de Registro de la Propiedad, mediante ordenanza, siendo de exclusiva responsabilidad de este Gobierno Autónomo determinar los porcentajes de exoneración del costo registral, en función de la competencia concurrente que tiene en la administración del Registro de la Propiedad.

Así mismo se entiende el sentido de que el arancel o tarifa que se cobra por servicios registrales, por ser la retribución del servicio público, este constituye una tasa.

El Artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia, es decir que la aplicación de los derechos y garantías expuestos en la norma suprema del estado y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación, siendo deber de las instituciones del estado en sus diversos niveles el coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República.

El reconocimiento de exenciones tributarias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves para los adultos mayores y personas con discapacidad deviene por lo tanto del cumplimiento de una disposición constitucional que determina el reconocimiento de derechos y garantías fundamentales expresamente consagrados en la Carta fundamental del estado para estos sectores:

A los primeros, como un reconocimiento por el invaluable aporte prestado a la construcción de este país; a los segundos, porque es necesario que el Estado establezca mecanismos efectivos de inclusión de estos sectores a la sociedad.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

### **Considerando:**

**Que**, la Constitución de la Republica en el Art. 37 numeral 6, señala que el Estado garantiza a las personas adultas mayores el derecho a la exoneración del pago por costos notariales y registrales de acuerdo con la ley;

**Que**, el articulo 47 numeral 4 de la Constitución de la Republica reconoce a las personas con discapacidad el derecho a exenciones en el régimen tributario;

**Que**, el Art. 301 de la Constitución de la Republica establece que "solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones"; y estas se crearan y regularan de acuerdo con la ley, disposición que guarda armonía con lo establecido en el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los Gobiernos Municipales "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías"; y,

**Que**, de conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la Republica, en concordancia con los Art. 142 del COOTAD y el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cada Cantón se encargará de la estructuración administrativa del Registro, en ejercicio de su competencia concurrente.

En uso de sus facultades determinadas en los Arts. 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la Republica, en concordancia con los artículos 7, 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LAS EXONERACIONES DE LOS SERVICIOS REGISTRALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CANTON LAS NAVES**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular y establecer el porcentaje de exoneración por servicios registrales que tienen derecho las personas adultas mayores y personas con discapacidad en el Cantón Las Naves.

**Art. 2.- Beneficiarios.** - Son beneficiarios de la presente ordenanza los adultos mayores y personas con discapacidad, que realicen tramites personales en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Las Naves. Para justificar su condición se exigirá únicamente la cedula de ciudadanía o el carnet del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) que acredite su calidad.

**Art. 3.- Exoneración.** - El porcentaje de exoneración al que tendrán derecho las personas adultas mayores o personas con discapacidad, es del 50% en el pago de los aranceles en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Las Naves, de conformidad con la tabla de aranceles vigentes a la fecha de la exoneración. Esta exoneración se aplicará de la siguiente manera:

**Adultos Mayores y Personas con Discapacidad.** - En todos los tramites sin límite, en consideración al Patrimonio, en todos los tramites.

Los usuarios serán beneficiarios de estas exoneraciones siempre que se trate de tramites personales.

**Art. 4.-** Las personas adultas mayores y personas con discapacidad, solo podrán ser beneficiadas hasta un máximo del 50% de exoneración en los costos por los servicios del Registro de la Propiedad, indiferentemente de que cumplan las dos condiciones.

**Art. 5.-** Las personas adultas mayores y personas con discapacidad serán beneficiarias de esta Ordenanza únicamente en la parte proporcional que les corresponda de los servicios del Registro de la Propiedad, en caso de que exista varios usuarios.

Cuando se requiera certificados de propiedad, gravámenes y certificados de búsqueda los solicitantes se harán acreedores de la exoneración del 50% del costo total de los mismos, independientemente del número de copropietarios, en caso de haberlo.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y dominio Web de la Institución.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Las Naves, a los 24 días del mes de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
GUISEL SOLANO  
PENA**

Msc. Cynthia Solano Peña Msc.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES**



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL GONZALO  
FLORES SEGURA**

Abg. Ángel Flores Segura Msc.  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Las Naves Abg. Ángel Flores Segura Msc, CERTIFICA: que **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS EXONERACIONES DE LOS SERVICIOS REGISTRALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CANTON LAS NAVES**, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones: ordinarias del 17 y 24 de noviembre del año dos mil veintiuno, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada a la señora Alcaldesa Msc. Cynthia Solano Peña, en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las Naves, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. - **LO CERTIFICO**



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL GONZALO  
FLORES SEGURA**

Abg. Angel Flores Segura Msc.  
**SECRETARIO GENERAL**

**MSC. CYNTHIA SOLANO PEÑA MSC, ALCALDESA DE LAS NAVES.-** Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS EXONERACIONES DE LOS SERVICIOS REGISTRALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CANTON LAS NAVES**, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad naveña. Las Naves, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
GUISEL SOLANO  
PENNA**

Msc. Cynthia Solano Peña.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**

**CERTIFICACIÓN:** La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Las Naves certifica que la Msc. Cynthia Solano Peña, Alcaldesa del GAD Municipal Las Naves sancionó **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS EXONERACIONES DE LOS SERVICIOS REGISTRALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL CANTON LAS NAVES**, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Las Naves, a los 28 días del mes de noviembre del año dosmil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL GONZALO  
FLORES SEGURA**

Abg. Ángel Flores Segura Msc.  
**SECRETARIO GENERAL**

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FELIPE DE OÑA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador instituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, el numeral 1 que establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que**, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

**Que**, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán

atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

**Que**, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

**Que**, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

**Que**, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado adopte a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

**Que**, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

**Que**, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

**Que**, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966 , establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;

**Que**, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

**Que**, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de

todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

**Que**, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

**Que**, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el femicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es

un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

**Que**, el artículo 3, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

**Que**, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

**Que**, el artículo 57, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

**Que**, el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el “Sistema integral y modelos de gestión” establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

**Que**, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

**Que**, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

**Que**, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

**Que**, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece entre los principios comunes para la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los

Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

**Que**, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

**Que**, el artículo 18, cuarto inciso, de la Ley de Modernización del Estado establece que los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan;

**Que**, la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón San Felipe de Oña suscribe y aprueba la Resolución Ejecutiva Nro. A-GADMSFO-2020-016 de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte en la que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Felipe de Oña se incluye dentro de la Estructura Orgánica por Procesos como una dependencia desconcentrada de la institución municipal.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

### **LA SIGUIENTE: REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**

**Art. ÚNICO.-** En el Art. 7.- NATURALEZA JURÍDICA.- Modifíquese en el primer párrafo por lo siguiente: El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón San Felipe de Oña es una dependencia municipal articuladora del Sistema Cantonal de Protección Integral; con autonomía orgánica, funcional y administrativa; de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Alcalde como Presidente del Consejo Cantonal del Protección de Derechos transitorio garantizará la continuidad de labores del actual Secretario Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y encargará al mismo las funciones respectivas hasta que culmine su nombramiento y proceder a la designación del Secretario o Secretaria Técnico titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil de acuerdo a la ordenanza sustitutiva.

**SEGUNDA.-** En el plazo de treinta días el Secretario Técnico en Transición buscara los mecanismos necesarios para que concluya todas las acciones ante los organismos respectivos como Consejos Nacionales para la Igualdad, Servicios de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entre otros.

**TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de San Felipe de Oña, garantizará recursos económicos, espacios, insumos, personal y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Derechos.

**CUARTA.-** Respecto a la remuneración del Secretario Técnico se cancelará por única ocasión correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2021

respectivamente desde el GAD Municipal; y, a partir del mes de diciembre de 2021 se cancelará conforme a la Resolución Ejecutiva que determina la norma técnica de clasificación de puestos y regulación autónoma de las escalas remunerativas de los servidores públicos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón San Felipe de Oña.

### DISPOSICIÓN FINAL

La ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

**DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME IVAN  
ULLAURI**

Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel  
**ALCALDE DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE JAVIER  
ZHIGUI**

Dr. José Javier Zhigui Paqui  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.-** La ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión ordinaria del martes veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno y en sesión extraordinaria de jueves veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE JAVIER  
ZHIGUI**  
Dr. José Javier Zhigui Paqui  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.-**San Felipe de Oña, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, a las nueve horas diez minutos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **REFORMA A**

**LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**, para su respectiva sanción u observación al señor Alcalde Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel, en una original.

 Firmado electrónicamente por:  
**JOSE JAVIER  
ZHIGUI**  
Dr. José Javier Zhigui Paqui  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.**- San Felipe de Oña, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza, amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**

 Firmado electrónicamente por:  
**JAIME IVAN  
ULLAURI**  
Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel  
**ALCALDE DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.**- Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA** el señor Licenciado Jaime Iván Ullauri Coronel, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.

 Firmado electrónicamente por:  
**JOSE JAVIER  
ZHIGUI**  
Dr. José Javier Zhigui Paqui  
**SECRETARIO GENERAL**

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a habitar en un sector plenamente identificado bajo una nomenclatura clara que permita su fácil diferenciación respecto del resto de vecinos. Es necesario acrecentar el espíritu de civismo y confraternidad, para lograr entre otros fines, el desarrollo y mejoramiento de la cultura y educación de los pueblos y sus ciudadanos.

La denominación y rotulación de las avenidas, calles, plazas, parques y monumentos, refleja la identidad social, cultural e histórica de un pueblo, manifestada en los nombres de quienes forjaron historia, identidad política y social de nuestra tierra, por estas razones es indispensable perennizar nombres de ilustres personajes, exaltar gestas históricas, efemérides patrias; y, honrar la memoria cultural de los pueblos.

La dinámica del crecimiento de nuestra ciudad implica necesariamente la presencia de nuevos asentamientos, conjuntos habitacionales, urbanizaciones, espacios públicos, etc., los cuales carecen a la fecha de denominación de avenidas, calles, plazas, mercados, parques, razón por la cual resulta imperioso contar con una ordenanza que permita una actualización y regularización de estos datos de forma tal que preste las facilidades tanto a la ciudadanía como a los turistas o visitantes para la identificación de sus destinos.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece que serán responsabilidades del Estado: “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”.

Que, el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: “Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”.

En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales;

**EXPIDE:****LA ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar parámetros para erigir monumentos y regular los criterios para la denominación y rotulación de calles, plazas, parques y lugares públicos del cantón San Jacinto de Buena Fe.

**CAPÍTULO II  
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 2.-** Dentro del cantón San Jacinto de Buena Fe, todas las plazas, parques y vías públicas llevarán el nombre que el Concejo Municipal acuerde. Las vías que se construyan en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin antes haberse ajustado a la normativa expresada en la presente Ordenanza.

**Artículo 3.-** Las denominaciones y cambios ulteriores le corresponderán exclusivamente al Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Tendrán carácter oficial y validez, para todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

**CAPÍTULO III  
PROCEDIMIENTO**

**Artículo 4.-** El procedimiento para la atribución de nombre de vías y espacios públicos del cantón San Jacinto de Buena Fe, se iniciará de oficio o a petición de parte interesada, con solicitud al Alcalde. Pudiendo actuar como solicitantes las instituciones, asociaciones y concejales.

**Artículo 5.-** Requisitos para proponer la denominación de calles, plazas, espacios públicos, parques y erigir monumentos:

1. Que el nombre que se proponga sea de personas que prestaron relevantes servicios a la comunidad o que marcan con hechos históricos a favor de la misma. Siempre que sea posible se priorizarán los grupos históricos de trabajo, por ejemplo: Gremiales, profesionales, eclesiásticos, históricos, políticos; así como, hechos o acontecimientos relevantes, entre otros.
2. Sustento o justificativos de la denominación, en caso de ser personaje aún con vida (debe tener identidad, relevancia histórica, representatividad local o nacional), en el caso de tratarse de homenaje póstumo de personajes ilustres, se deberá justificar en forma biográfica con la hoja de vida y la partida de defunción.
3. No se aceptarán nombres que provoquen controversia que puedan inducir a errores, malsonantes, que sean discriminatorios o violentos.

4. Se podrá sugerir una denominación que guarde relación con la denominación de las calles adyacentes. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de nombres en nuevas urbanizaciones para mayor facilidad de identificación y localización. Además se podrá proponer nombres con numeraciones, fechas, ciudades, provincias del Ecuador y países del mundo.
5. En el caso de solicitar erigir monumentos deberá ser presentada por la institución que justifique dicha propuesta y cumplirá con tres características como: Integridad espacial, relación histórica y simbolismo.

**Artículo 6.-** Créase la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías, parques, plazas, mercados y monumentos. Todos los expedientes, iniciados de oficio o a petición de parte, serán analizados y valorados por esta Comisión, la misma que emitirá el informe final acerca de la aportación, relevancia, significado y motivación para dicha denominación; el cual se pondrá para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

**Artículo 7.-** La Comisión Técnica estará integrada por:

- a. El Alcalde, Alcaldesa, o su delegado.
- b. Los Concejales que forman parte de la Comisión de Urbanismo, Obras Públicas y Vivienda, quienes la presidirán.
- c. El Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe o su delegado, en conjunto con la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- d. El Director de la Unidad de Desarrollo Social y Solidario o su delegado.

**Artículo 8.-** Estarán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos del cantón San Jacinto de Buena Fe, cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente, precediendo al nombre propio y haciendo referencia a la configuración y características tales como: Avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, parque, etc.

**Artículo 9.-** Las modificaciones o cambios de nombre preexistentes, sólo serán posibles en los casos de fuerza mayor, por exigencias urbanísticas, o por una petición respaldada por al menos el 50% de moradores de un sector o barrio; y serán ponderados por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación, previo a un informe técnico emitido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 10.-** No se repetirán nombres ya existentes, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversos pero referidas a la misma persona o acontecimiento, salvo a una resolución del Concejo Municipal que autorice por segunda ocasión el mismo nombre.

**Artículo 11.-** No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado el nombre designado.

**Artículo 12.-** Las denominaciones contenidas en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta que no hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

**Artículo 13.-** La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación de los nombres estará a cargo de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en conjunto con la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

**Artículo 14.-** Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con el Municipio y no podrán oponerse a la colocación de la señalética en las fachadas de sus casas, edificios, cerramientos o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público. Queda prohibido alterar u ocultar la señalización o numeración de vía en las edificaciones.

**Artículo 15.-** La Junta Parroquial, en el ámbito de sus atribuciones, respetando los principios establecidos en esta Ordenanza, sugerirán de manera directa al Concejo Municipal de Buena Fe, las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción. El Concejo Municipal acogerá estas sugerencias, previo informe de la Comisión técnica establecida en esta Ordenanza; la misma que ante la falta de informe de la Junta Parroquial, podrá sugerir denominaciones de manera directa.

**Artículo 16.-** Los gastos de construcción y reparación de los monumentos, estarán a cargo de la Institución que lo solicitó.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe a través de los medios de comunicación difundirá el contenido de la misma, para invitar a la ciudadanía a informar de aquellos lugares que aún carezcan de denominación.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente, **ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y portal web institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 30 días del mes de diciembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ERWIN EDUARDO  
MENDOZA PALMA**

Dr. Eduardo Mendoza Palma  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO GUSTAVO  
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** San Jacinto de Buena Fe, a los 06 días del mes de enero del año 2022.- Ab. Gustavo Ruiz Espinoza, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe. **Certifica: QUE, LA ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE,** fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en dos debates en Sesiones Ordinarias de concejo municipal, efectuadas el 14 de octubre del 2021 y 30 de diciembre del año 2021, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO GUSTAVO  
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**PROCESO DE SANCIÓN:**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.-** San Jacinto de Buena Fe, a los 06 días del mes de enero del año 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, la presente Ordenanza, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO GUSTAVO  
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**SANCIÓN:**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.-** San Jacinto de Buena Fe, a los 06 días del mes de enero del año dos mil veinte y dos, siendo las 09H38, el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **QUE, LA ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE,** está Conforme con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley. **CÚMPLASE Y EJECUTÉSE.**



Firmado electrónicamente por:  
**ERWIN EDUARDO  
MENDOZA PALMA**

Dr. Eduardo Mendoza Palma

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde de San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente Ordenanza.- San Jacinto de Buena Fe, a los 06 días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO GUSTAVO  
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE HUACA**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**

**MOTIVACIÓN**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 131, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

Los gobiernos autónomos descentralizados, deben emitir normas locales en relación con sus propias realidades institucionales. Entre las atribuciones del Concejo y del Alcalde o Alcaldesa consta, la necesidad de fijar los montos que pueda comprometer recursos institucionales, especialmente mediante convenios o instrumentos legales que permitan ejecutar obras o prestar servicios constantes en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, conforme determina el artículo 60 letra n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Por los antecedentes expuestos es necesario tener un instrumento legal que facilite al Ejecutivo Municipal la gestión de recursos y la ejecución de obras y servicios a través de Convenios de Cooperación, mediante una coordinación, cooperación, y apoyo interinstitucional para el cumplimiento de la misión cantonal, dentro del ámbito de sus competencias que llevara por objeto unir esfuerzos institucionales técnicos, económicos a fin de establecer una herramienta para fomentar el desarrollo; en beneficio de la población Huaqueña.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, inciso primero, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

**Que**, el numeral 14. del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador estipula como competencia exclusiva sin perjuicio de las otras que determine la Ley: “Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”, en concordancia con lo previsto en la letra n) del Art.55 del COOTAD.

**Que**, conforme lo prescribe el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad.

**Que**, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que**, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

**Que**, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: que es atribución del alcalde o alcaldesa suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional, requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

**Que**, el Art.131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Gestión de la cooperación internacional. – Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

**Que**, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión

compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

**Que**, el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

**Que**, En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las atribuciones del concejo municipal, establece: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

## **EXPIDE**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA.**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la celebración de convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca.

**Artículo 2.- De la suscripción de convenios e instrumentos.** - Corresponde al Alcalde o Alcaldesa como la máxima autoridad ejecutiva, suscribir convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, de acuerdo con la Ley.

**Artículo 3.- Monto para la autorización del Concejo Municipal para la suscripción de convenios.** - El Concejo Municipal autorizará al Alcalde o Alcaldesa la suscripción de todo tipo de convenios cuyo monto presupuestario o valorado en especie supere los diez (10) salarios básicos unificados vigentes, siempre y cuando previo a la autorización se cuente con los informes técnicos, legales y financieros, sobre el uso, destino y los beneficios a la colectividad. El ejecutivo podrá suscribir bajo su estricta responsabilidad

aquellos convenios que no superen los diez (10) salarios básicos unificados, sin contar con la autorización del Concejo Municipal.

En ningún caso se podrán comprometer recursos económicos municipales, sin contar previamente con la certificación presupuestaria, disponibilidad de fondos presentes y futuros.

**Artículo 4.-De la ejecución.** - Cuando el convenio tenga relación con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca y su contraparte sea igual o superior al 50% del monto total del convenio, la ejecución corresponderá al municipio. En los casos que el aporte o contraparte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca sea menor al 50% del monto total de lo convenido, la ejecución se acordará con el nivel de gobierno solicitante en el marco de la normativa legal.

**Artículo 5.- De las excepciones.** - El alcalde o alcaldesa, requerirá autorización previa del pleno del Concejo Municipal para la firma de convenios de crédito que se suscriban con las Entidades Financieras Crediticias nacionales o internacionales, públicas y/o privadas.

**Artículo 6.- De los comodatos y donaciones.-** Los contratos de comodato y/o donaciones de bienes inmuebles municipales, deberá contar con los informes correspondientes para someter a la autorización del Concejo Municipal.

**Artículo 7.- Donaciones a favor de la municipalidad.** - Es atribución de la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca, aceptar herencias, legados o donaciones; si fueren condicionales, modales u onerosas, las aceptará o repudiará atendiendo a las conveniencias institucionales. Las herencias, legados y donaciones se entenderán aceptadas con beneficio de inventario. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca hará conocer al Concejo Municipal las decisiones que adopte sobre esta materia.

Todo convenio mediante el cual se transfiera al GAD Municipal San Pedro de Huaca, recursos o bienes de carácter privado, previo a su suscripción o autorización, deberá asegurarse que su origen sea de fuentes lícitas.

**Artículo 8.- Información trimestral.-** Trimestralmente el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Los aportes y contrapartes serán determinados de acuerdo a la capacidad económica de las partes a intervenir, en los convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA. -** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, a los 12 días del mes de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ARMANDO GEOVANNY  
PAILLACHO MELO**

Lic. Armando Paillacho Melo  
**ALCALDE**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA AMPARO  
BENAVIDES  
PASPUEL**

Abg. Adriana Amparo Benavides Paspuel  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA**, fue discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del 19 de octubre del 2021 y en segundo debate en sesión ordinaria del 12 de enero del 2022 **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA AMPARO  
BENAVIDES  
PASPUEL**

Abg. Adriana Amparo Benavides Paspuel  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

**LA SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.-** Huaca, 14 de enero del 2022. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remitió en digital y original la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA AMPARO  
BENAVIDES  
PASPUEL**

Abg. Adriana Amparo Benavides Paspuel  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.-** A los 14 días del mes de enero del 2022.- **VISTOS.-** De acuerdo a lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA;** y, se ordena su publicación en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. **EJECÚTESE**



Firmado electrónicamente por:  
**ARMANDO GEOVANNY  
PAILLACHO MELO**

Lic. Armando Paillacho Melo  
**ALCALDE**

**CERTIFICADO.-** La Secretaría General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Sr. Lic. Armando Paillacho Melo, Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca, sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy 14 de enero del 2022. **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA AMPARO  
BENAVIDES  
PASPUEL**

Abg. Adriana Amparo Benavides Paspuel  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

**ORDENANZA Nro. 100**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SIGCHOS**  
**CONSIDERANDO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El catastro inmobiliario urbano y rural es el inventario predial territorial de los bienes inmuebles y del valor de la propiedad urbana y rural; es un instrumento que registra la información que las municipalidades utilizan en el ordenamiento territorial, y que consolida e integra información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios urbanos y rurales, sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio cantonal.*

*Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias urbanas y rurales en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM).*

*La disposición que se debe cumplir por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADMS), en concordancia con la competencia constitucional de formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, tiene tres consideraciones:*

- a) Cómo formar el catastro;*
- b) Cómo estructurar el inventario en el territorio urbano y rural del cantón; y,*
- c) Cómo utilizar, de forma integrada, la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.*

*A pesar de ser prioritario para la administración municipal, el cumplimiento de la disposición constitucional prevista en el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), aún existen catastros que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran únicamente desde la perspectiva tributaria.*

*La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural, a fin de que éstos logren regular normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural de los inmuebles y servirá de base*

*para la determinación de impuestos así como para otros efectos tributarios, no tributarios y para procedimientos de expropiación que el GADM requiera.*

*De conformidad a la disposición contenida en el Art. 496 del COOTAD, "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo", los GADSM y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en normativa rectora, que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2022-2023.*

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS**

### **Considerando:**

**Que,** *el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";*

**Que,** *en este Estado social de derechos se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional, y pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;*

**Que,** *el Art. 84 de la CRE establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta norma;*

**Que,** *el numeral 9 del Art. 264 de la CRE establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;*

**Que,** el Art. 270 *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

**Que,** el Art. 321 de la CRE establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que,** de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que,** de conformidad con el Art. 426 *ibídem*: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”;

**Que,** el Art. 375 *ibídem* determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda; 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;

**Que,** el Art. 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

- Que,** el Art. 715 *ibídem* define a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;
- Que,** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- Que,** el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. De igual forma, la norma prevé la atribución del Concejo Municipal para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- Que,** el Art. 139 *ibídem* establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;
- Que,** el Art. 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;
- Que,** de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que,** el Art. 242 del COOTAD establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de

*conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.*

**Que,** *el Art. 147 del COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;*

**Que,** *de conformidad con la indicada norma, los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;*

**Que,** *según el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales, haciendo constar bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;*

**Que,** *el Art. 495 ibídem, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;*

**Que,** *el Art. 561 ibídem señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o*

*sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;*

**Que,** *el Art. 68 del Código Tributario faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;*

**Que,** *los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;*

**Que,** *en el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece el control de la expansión urbana en predios rurales, y prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional;*

**Que,** *según el Art. 113 ibídem, las aprobaciones otorgadas con inobservancia de ésta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;*

**Que,** *el numeral 1 del Art.481 establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. La situación se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, y la misma se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad;*

**Que,** *en el Art. 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, además de la información constante en el respectivo catastro rural;*

**Que,** *el numeral 3 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre*

*colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;*

**Que,** *en el Art. 90 ibídem dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional;*

**Que,** *en el Art. 100 establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial;*

**Que,** *el mismo Art. 100, en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el 147 del COOTAD, establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;*

**Que,** *la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS prevé que, para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda (...). Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de la LOOTUGS;*

**Que,** *conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus*

*circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda;*

*En ejercicio de las atribuciones que confiere a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el COOTAD, en sus Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:*

***Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2022 -2023***

***CAPITULO I***

***OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES***

***Art.1.- OBJETO.*** - *El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2022 – 2023.*

*El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.*

***Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.*** - *El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en la respectiva Ley de creación del Cantón Sigchos*

***Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES.*** - *Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales éstos ejercen dominio. Estos bienes se dividen en: a) bienes del dominio privado, y b) bienes del dominio público.*

*Los bienes de dominio privado se subdividen, a su vez, en: 1) bienes de uso público, y 2) bienes afectados al servicio público.*

***Art. 4.- DEL CATASTRO.*** - *Catastro es el inventario o censo de bienes inmuebles, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares. Dicho inventario o censo tiene por objeto lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.*

***Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.*** - *El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:*

- a) *La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;*
- b) *La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;*
- c) *La actualización del inventario de la información catastral;*
- d) *La determinación del valor de la propiedad;*
- e) *La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;*
- f) *El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,*
- g) *La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.*

**Art. 6.- DE LA PROPIEDAD.** - *De conformidad con el Art. 599 del Código Civil y el Art. 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.*

*La propiedad posee aquella persona que, de hecho, actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.*

*La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.*

*La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, en concordancia con la ley civil.*

**Art. 7.- PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL.** - *Son los procesos a ejecutarse, para intervenir y regularizar la información catastral del cantón. Estos procesos son de dos tipos:*

#### **7.1.- LA CODIFICACION CATASTRAL:**

*La clave catastral es el código territorial, que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, mismo que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su levantamiento e inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, y es administrada por la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.*

*La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis (6) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para la identificación PROVINCIAL, dos (2) para la identificación CANTONAL, y dos (2) para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL.*

*La parroquia urbana que configura por sí la cabecera cantonal, tiene un código establecido con el número cincuenta (50). Si la cabecera cantonal está constituida por varias*

parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde cero uno (01) a cuarenta y nueve (49), y la codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).

En el caso de que un territorio, que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural. La codificación para el catastro urbano, en lo correspondiente a ZONA URBANA, será a partir de cero uno (01), y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de ZONA rural a partir de cincuenta y uno (51).

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, y su código de zona será de a partir de cero uno (01); mientras que, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano tendrá como código de zona a partir del cero uno (01). En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del cincuenta y uno (51).

El código territorial local está compuesto por DOCE (12) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para identificación de ZONA, dos (2) para identificación de SECTOR, dos (2) para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural), tres (3) para identificación del PREDIO, y tres (3) para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural,

## **7. 2.- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral), que dispone la administración municipal para contribuyentes o responsables de declarar su información para el catastro urbano y rural. Para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial, y para establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a levantar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones:

Las variables expresan los hechos existentes, a través de una selección de indicadores, que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la

recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Art. 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.** - De conformidad con el Art. 265 la Constitución, concordante con el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las Municipalidades administran el Catastro de bienes inmuebles en el área urbana - sólo de propiedad inmueble-, y en el área rural, en cuanto a la propiedad y la posesión. La relación entre el Registro de la Propiedad y las Municipalidades se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

**Art. 9.- VALOR DE LA PROPIEDAD.** - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo**, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) **El valor de las edificaciones**, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) **El valor de reposición**, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 10.- NOTIFICACIÓN.** - La Dirección Financiera notificará a las y los propietarios, de conformidad a los Arts. 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,

b) *Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.*

**Art. 11.- SUJETO ACTIVO.** - *El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos.*

**Art. 12.- SUJETOS PASIVOS.**- *Son sujetos pasivos, las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, y que sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.*

**Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.** - *Las y los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Art. 392 del COOTAD, y podrán interponer recursos administrativos, de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los Arts. 115 al 123 de dicha norma.*

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROCESO TRIBUTARIO**

**Art. 14.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.**- *Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los Arts. 503, 510, 520 y 521 del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades urbanas y rurales, que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.*

*Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el valor de la remuneración básica unificada del trabajador (RBU). Para ello, ha de revisarse el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio; se ingresará ese dato al sistema, y si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.*

*Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias, que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.*

**Art. 15.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN.** - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004), que prevé la unificación de la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.

En tal virtud, ha de considerarse que la contribución se aplicará en el año fiscal correspondiente, en un cero punto quince por mil (0,15x1000) del valor de la propiedad.

**Art. 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.**- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales, la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o a quien tenga esa responsabilidad, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que, refrendados por la máxima autoridad del área financiera o Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo - excepto el señalado en el numeral 6 de la indicada norma-, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.** - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar, y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.** - Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

- I. A Intereses;
- II. Al Tributo; y,
- III. A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.** - La y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación,

*administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.*

**Art. 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.** - *La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.*

**Art. 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.** - *A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida, de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.*

#### **CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

**Art. 22.- OBJETO DEL IMPUESTO.** - *El objeto del impuesto a la propiedad Urbana es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas de conformidad con la ley nacional y la legislación local.*

**Art. 23.- SUJETOS PASIVOS.** - *Son sujetos pasivos de este impuesto las y los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en la forma establecida por la ley.*

**Art. 24.- HECHO GENERADOR.** - *El Catastro Inmobiliario registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:*

- 01.-) Identificación predial*
- 02.-) Tenencia*
- 03.-) Descripción del terreno*
- 04.-) Infraestructura y servicios*
- 05.-) Uso y calidad del suelo*
- 06.-) Descripción de las edificaciones*

**Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.** - *Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 501 al 513 del COOTAD y la Ley de Defensa contra Incendios:*

1. *El impuesto a los predios urbanos;*
2. *Impuesto a los inmuebles no edificados;*
3. *Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;*
4. *Impuesto adicional al cuerpo de bomberos.*

**Art. 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -**

1) **Valor del predio.** - *Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos previstos en el Art. 502 del COOTAD:*

- a. *Valor del suelo;*
- b. *Valor de las edificaciones; y,*
- c. *Valor de reposición.*

*Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios tales como: agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.*

*El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores de la realidad urbana. Esa información permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:*

- a. *Universo de estudio, territorio urbano;*
- b. *Infraestructura básica;*
- c. *Infraestructura complementaria; y,*
- d. *Servicios municipales.*

*Además, presenta el análisis de:*

- a. *Características del uso y ocupación del suelo;*
- b. *Morfología; y,*
- c. *Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón.*

*Con ellos, se define los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, información que, cuantificada, define la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.*

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON SIGCHOS.  
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y  
SERVICIOS**

SECTOR	Sigchos	Infraestructura Básica				Infraest. Complem.		Serv. Municipales		TOTAL	NUMERO
		Alcant.	Agu Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
HOMOG											MANZ
SH 1	COBERTURA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	18,00
	DEFICIT	00	00	00	00	00	00	00	00	00	
SH 2	COBERTURA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	17,00
	DEFICIT	00	00	00	00	00	00	00	00	00	
SH 3	COBERTURA	97,24	97,24	98,55	78,35	50,55	40,22	92,35	98,90	81,68	29,00
	DEFICIT	2,76	2,76	1,45	21,65	49,45	59,78	7,65	1,10	18,33	
SH 4	COBERTURA	58,00	68,58	59,00	59,00	43,60	29,85	55,60	55,60	53,65	11,00
	DEFICIT	42,00	31,42	41,00	41,00	56,40	70,15	44,40	44,40	46,35	
SH 5	COBERTURA	37,08	67,27	32,65	32,77	13,23	12,62	32,62	32,62	32,62	19,00
	DEFICIT	62,92	32,73	67,35	67,33	86,77	87,38	67,38	67,38	67,38	
SH 6	COBERTURA	8,00	20,42	11,00	22,54	1,40	0,71	4,24	4,24	9,07	12,00
	DEFICIT	92,00	79,58	89,00	77,46	98,60	99,29	95,76	95,76	90,93	
SH 7	COBERTURA	3,00	11,63	19,63	19,40	2,53	00,00	2,53	3,58	6,12	12,00
	DEFICIT	97,00	88,37	93,68	80,60	97,47	100,00	97,47	96,42	93,88	
CIUDAD	COBERTURA	57,62	66,49	58,22	58,87	44,47	40,49	55,33	56,42	54,73	TOTAL
	DEFICIT	42,38	33,55	41,78	41,15	55,53	59,51	44,67	43,58	45,27	<b>118</b>

*Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de **precios de venta real de las parcelas o solares**, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, **serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra**, sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos, expresado en el siguiente cuadro:*

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO  
AREA URBANA DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.**

<b>SECTOR HOMOGENEO.</b>	<b>LIMIT. SUP.</b>	<b>VALOR M<sup>2</sup></b>	<b>LIMIT. INF.</b>	<b>VALOR M<sup>2</sup></b>	<b>No Mz</b>
1	1,0	100	0.93	102,30	18
2	1,00	90	0,93	83,70	17
3	1,00	75	0,94	70,5	30
4	1,00	55	0,94	51,70	11
5	1,00	40	0,94	37.60	19
6	1,00	25	0,95	23,75	13
7	1,00	10	0,95	9,50	15

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO  
AREA URBANA DE LA PARROQUIA SIGCHOS SECTOR YALO**

<b>SECTOR HOMOGENEO.</b>	<b>LIMIT. SUP.</b>	<b>VALOR M2</b>	<b>LIMIT. INF.</b>	<b>VALOR M2</b>	<b>No Mz</b>
1	1,0	25	0.93	23.25	18
2	1,00	10	0,93	9.3	17
3	1,00	05	0,94	4.7	29

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO  
AREA URBANA DE LA PARROQUIA CHUGCHILAN**

<b>SECTOR HOMOGENEO.</b>	<b>LIMIT. SUP.</b>	<b>VALOR M2</b>	<b>LIMIT. INF.</b>	<b>VALOR M2</b>	<b>No Mz</b>
1	1,00	30	0,93	27.90	1
2	1,00	15	0,93	13.95	3
3	1,00	05	0,94	4.70	3

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO  
AREA URBANA DE LA PARROQUIA ISINLIVI**

<b>SECTOR HOMOGENEO.</b>	<b>LIMIT. SUP.</b>	<b>VALOR M2</b>	<b>LIMIT. INF.</b>	<b>VALOR M2</b>	<b>No Mz</b>
1	1,0	20	0,93	18.6	3
2	1,00	15	0,93	13.95	4
3	1,00	05	0,94	4.7	10

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO  
AREA URBANA DE LA PARROQUIA ISINLIVI  
SECTOR GUANTUALO**

<b>SECTOR HOMOGENEO.</b>	<b>LIMIT. SUP.</b>	<b>VALOR M2</b>	<b>LIMIT. INF.</b>	<b>VALOR M2</b>	<b>No Mz</b>
1	1,0	20	0,93	18.6	7
2	1,00	15	0,93	13.95	5
3	1,00	05	0,94	4.7	1

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO  
AREA URBANA DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS**

<b>SECTOR HOMOGENEO.</b>	<b>LIMIT. SUP.</b>	<b>VALOR M2</b>	<b>LIMIT. INF.</b>	<b>VALOR M2</b>	<b>No Mz</b>
1	1,0	80	0,93	74.4	6
2	1,00	40	0,93	37.2	6
3	1,00	10	0,94	9.40	6

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO  
AREA URBANA DE LA PARROQUIA PALO QUEMADO**

<b>SECTOR HOMOGENEO.</b>	<b>LIMIT. SUP.</b>	<b>VALOR M2</b>	<b>LIMIT. INF.</b>	<b>VALOR M2</b>	<b>No Mz</b>
1	1,0	35	0.93	32.55	2
2	1,00	20	0,93	18.60	6
3	1,00	07	0,94	6.58	3

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra por manzana, se establecerán los valores individuales de los terrenos, de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana. El valor individual por m2, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

- a) **Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado;
- b) **Geométricos:** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo;
- c) **Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, bordillos, red telefónica, recolección de basura y aseo de calles.

Habrán de considerarse estos valores, conforme el siguiente cuadro:

**CUADROS DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS**

**FACTOR**

1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .99
1.2.-FORMA	1.0 a .97
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .99
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .99

**2.- TOPOGRAFICOS**

2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .98
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a .98

**3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS****COEFICIENTE****3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA****1.0 a .98**

AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO  
ENERGIA ELECTRICA

**3.2.-VIAS****COEFICIENTE**

ADOQUIN  
HORMIGON  
ASFALTO  
PIEDRA  
LASTRE  
TIERRA

**1.0 a .88****3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS****1.0 a .93**

ACERAS  
BORDILLOS  
TELEFONO  
RECOLECCION DE BASURA  
ASEO DE CALLES

*Las particularidades físicas de cada terreno, de acuerdo a su implantación en la ciudad, declaradas en la ficha predial, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones que permiten realizar su valoración individual.*

*Para la valoración individual del terreno (VI) se considera la siguiente fórmula:*

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

*Donde cada valor resulta:*

<p><b>VI</b> = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO  <b>Vsh</b> = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL  <b>Fa</b> = FACTOR DE AFECTACION  <b>S</b> = SUPERFICIE DEL TERRENO</p>
--

*Desglosándose como:*

- *(Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o establecimiento del valor individual;*
- *(Fa) obtención del factor de afectación; y,*
- *(S) Superficie del terreno*

## **2) Valor de edificaciones**

*Se establece el valor de reposición de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente.*

*El proceso se da a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra, que va a ser evaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constaran los siguientes indicadores:*

- a. De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;*
- b. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta;*
- c. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet;*
- d. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas; y,*
- e. Otras inversiones (sólo como información): estos datos no inciden en el valor m2 de la edificación, y son: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.*

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR m2 DE LAS EDIFICACIONES URBANO Y RURAL PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SIGCHOS**

Factores - Rubros de Edificación del Predio							
Constante	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Revestimiento de Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>	
No Tiene	0,0000	No Tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,2636	Madera Común	0,2426	Madera Común	0,8915	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Caña	0,1201	Caña	0,3283	Canalización Aguas	0,1530
Hierro	1,4120	Madera Fina	3,3920	Madera Fina	2,5010	Canalización Aguas	0,1530
Madera Común	0,5300	Arena-Cemento	0,3867	Arena-Cemento	0,2587	Canalización	0,5490
Caña	0,4970	Tierra	0,0000	Grafiado	0,4814		
Madera Fina	1,0293	Mármol	2,7805	Champiado	0,4814	<b>Baños</b>	
Bloque	0,7408	Marmeton	0,7815	Fibro Cemento	1,0659	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Marmolina	1,0983	Fibra Sintética	2,1220	Letrina	0,3100
Piedra	0,4743	Baldosa Cemento	0,4541	Fibra Sintética	2,1220	Baño Común	0,0950
Adobe	0,4680	Baldosa Cerámica	0,6701	Estuco	0,6024	Medio Baño	0,0707
Tapial	0,4680	Parquet	0,8372			Un Baño	0,1330
		Vinyl	0,4456	<b>Cubierta</b>		Dos Baños	0,2660
<b>Vigas y Cadenas</b>		Duela	0,5365	Arena-Cemento	0,3100	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tablon / Gress	2,7805	Fibro Cemento	0,6595	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Tabla	0,2950	Teja Común	0,7245	+ de 4 Baños	0,7217
Hierro	1,0057	Azulejo	2,1548	Teja Vidriada	1,7696		
Madera Común	0,4381			Zinc	0,4220	<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1061	<b>Revestimiento</b>		Polietileno	1,8587	No tiene	0,0000
Madera Fina	1,2366	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido	1,8587	Alambre Exterior	0,5940
		Madera Común	1,3325	Ruberoy	1,8587	Tubería Exterior	0,6250
<b>Entre Pisos</b>		Caña	0,3283	Paja-Hojas	0,1963	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Madera Fina	3,7260	Cady	0,3714		
Hormigón Armado	0,9500	Arena-Cemento	0,3867	Tejuelo	0,3749		
Hierro	0,6330	Tierra	0,2187	Baldosa Cerámica	0,7441		
Madera Común	0,3870	Marmol	2,2950	Baldosa Cemento	0,5042		
Caña	0,1370	Marmeton	2,1150	Azulejo	2,1548		
Madera Fina	0,3700	Marmolina	1,2350				
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cemento	0,6675	<b>Puertas</b>			
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Piedra	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,7770		
		Champiado	0,6340	Caña	0,1061		
<b>Paredes</b>				Madera Fina	1,4093		
No tiene	0,0000	<b>Revestimiento</b>		Aluminio	1,5109		
Hormigón Armado	0,9495	No tiene	0,0000	Enrollable	0,7174		
Madera Común	0,5300	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,5109		
Caña	0,3600	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0360		
Madera Fina	1,6650	Marmol	1,0983	Tol Hierro	1,3829		
Bloque	0,8140	Marmeton	1,0983				
Ladrillo	0,7300	Marmolina	0,4091	<b>Ventanas</b>			
Piedra	0,6930	Baldosa Cemento	0,2270	No tiene	0,0000		
Adobe	0,6050	Baldosa Cerámica	0,6701	Madera Común	0,4051		
Tapial	0,5130	Grafiado	0,4814	Madera Fina	0,7080		
Bahareque	0,4613	Champiado	0,4814	Aluminio	0,5749		
Fibro-Cemento	0,7110			Enrollable	0,7174		
		<b>Revestimiento</b>		Hierro	0,4051		
<b>Escalera</b>		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,1331		
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,1794				
Hormigón Armado	0,2848	Caña	0,1416	<b>Cubre Ventanas</b>			
Hormigón Ciclopeo	0,2679	Madera Fina	2,2695	No tiene	0,0000		
Hormigón Simple	0,2679	Arena-Cemento	0,2587	Hierro	0,1850		
Hierro	0,1860	Marmol	1,0983	Madera Común	0,3264		
Madera Común	0,0672	Marmeton	1,0983	Caña	0,1201		
Caña	0,3283	Marmolina	0,0388	Madera Fina	0,7080		
Madera Fina	0,2433	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,3814		
Ladrillo	0,0166	Baldosa Cerámica	0,6701	Enrollable	0,5201		
Piedra	0,0748	Grafiado	0,4814	Madera Malla	0,1331		
		Champiado	0,4814				
<b>Cubierta</b>				<b>Closets</b>			
Hormigón Armado	1,8600			No tiene	0,0000		
Hierro	1,3090			Madera Común	0,4880		
Estereoestructura	7,9540			Madera Fina	0,8016		
				Aluminio	0,7154		

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones, se lo realizará mediante la aplicación de un programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad. El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

1. Precio unitario, multiplicado por el volumen de obra, que da como resultado el costo por rubro;
2. Sumatoria de los costos de los rubros;
3. Se determina el valor total de la construcción. La incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, se efectúa mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros o costo total de la edificación multiplicado por cien (100); y,
4. Se configura la tabla de factores de reposición de los rubros de cada sistema constructivo en relación del formulario de declaración ficha predial, información que será identificada y relacionada con el valor de la tabla de reposición, que sumados los factores de reposición de cada bloque de edificación su resultado será la relación de valor metro cuadrado, multiplicado por la constante de reposición de un piso o más de un piso, y se obtendrá el valor metro cuadrado actualizado. El resultado final se relaciona de acuerdo a la superficie de cada bloque.

Se establece la constante P1 en el valor de: 24,70; y la constante P2 en el valor de 23,46; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos

Para la depreciación se aplicará el método lineal, con intervalos de dos (2) años, con una variación de hasta el veinte por ciento (20%) del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará, además, con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN**  
**Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural**

<b>Años</b>	<b>Hormigón</b>	<b>Bloque ladrillo piedra</b>	<b>Madera fina</b>	<b>Madera Común</b>	<b>Hierro</b>	<b>Bahareque</b>	<b>adobe/Ta pial</b>
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,9846	0,9793	0,9793	0,9684	0,9846	0,9684	0,9684
7-8	0,9692	0,9586	0,9586	0,9368	0,9692	0,9368	0,9368
9-10	0,9538	0,9379	0,9379	0,9053	0,9538	0,9053	0,9053
11-12	0,9385	0,9172	0,9172	0,8737	0,9385	0,8737	0,8737
13-14	0,9231	0,8966	0,8966	0,8421	0,9231	0,8421	0,8421

15-16	0,9077	0,8759	0,8759	0.8105	0,9077	0.8105	0.8105
17-18	0,8923	0,8552	0,8552	0.7789	0,8923	0.7789	0.7789
19-20	0,8769	0,8345	0,8345	0.7474	0,8769	0.7474	0.7474
21-22	0,8615	0.8138	0,8138	0.7158	0,8615	0.7158	0.7158
23-24	0,8462	0,7931	0,7931	0.6842	0,8462	0.6842	0.6842
25-26	0,8308	0,7724	0,7724	0.6526	0,8308	0.6526	0.6526
27-28	0,8154	0,7517	0,7517	0.6211	0,8154	0.6211	0.6211
29-30	0,8000	0,7310	0,7310	0.5895	0,8000	0.5895	0.5895
31-32	0,7846	0,7103	0,7103	0.5579	0,7846	0.5579	0.5579
33-34	0,7692	0,6897	0,6897	0.5263	0,7692	0.5263	0.5263
35-36	0,7538	0,6690	0,6690	0.4947	0,7538	0.4947	0.4947
37-38	0,7385	0,6483	0,6483	0.4632	0,7385	0.4632	0.4632
39-40	0,7231	0,6276	0,6276	0.4316	0,7231	0.4316	0.4316
41-42	0,7077	0,6069	0,6069	0.4000	0,7077	0.4000	0.4000
43-44	0.6923	0.5862	0,5862	0.4000	0.6923	0.4000	0,4000
45-46	0,6769	0,5655	0,5655	0.4000	0,6769	0.4000	0,4000
47-48	0,6615	0,5448	0,5448	0.4000	0,6615	0.4000	0,4000
49-50	0,6462	0,5241	0,5241	0.4000	0,6462	0.4000	0,4000
51-52	0,6308	0,5034	0,5034	0.4000	0,6308	0.4000	0,4000
53-54	0,6154	0,4828	0,4828	0.4000	0,6154	0.4000	0,4000
55-56	0,6000	0,4621	0,4621	0.4000	0,6000	0.4000	0,4000
57-58	0,5846	0,4414	0,4414	0.4000	0,5846	0.4000	0,4000
59-60	0,5692	0,4207	0,4207	0.4000	0,5692	0.4000	0,4000
61-62	0,5538	0,4000	0,4000	0.4000	0,5538	0.4000	0,4000
63-64	0,5231	0,4000	0,4000	0.4000	0,5231	0.4000	0,4000
65-66	0,5077	0,4000	0,4000	0.4000	0,5077	0.4000	0,4000
67-68	0,4923	0,4000	0,4000	0.4000	0,4923	0.4000	0,4000
69-70	0.4769	0,4000	0,4000	0.4000	0.4769	0.4000	0,4000
71-72	0,4615	0,4000	0,4000	0.4000	0,4615	0.4000	0,4000
73-74	0,4462	0,4000	0,4000	0.4000	0,4462	0.4000	0,4000
75-76	0,4308	0,4000	0,4000	0.4000	0,4308	0.4000	0,4000
77-78	0.4308	0,4000	0,4000	0.4000	0.4308	0.4000	0,4000
79-80	0.4154	0,4000	0,4000	0.4000	0.4154	0.4000	0,4000
81-+	0.4000	0,4000	0,4000	0.4000	0.4000	0.4000	0,4000

*Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado (m2) de la edificación, se aplicarán los siguientes criterios:*

*Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.*

*El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.*

**CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN**  
**AFECCIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION**

<b>AÑOS CUMPLIDOS</b>	<b>ESTABLE</b>	<b>% A REPARAR</b>	<b>TOTAL, DETERIORO</b>
0-2	1	0,84 a .30	0

**Art. 27.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.** - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

**Art. 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.** - Las y los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata, descritas en el Art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) **Solares No Edificados:** El uno por mil (1%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados. El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración, mediante Ordenanza, de la zona de promoción inmediata; y,
- b) **Propiedades Obsoletas:** El dos por mil (2%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD (Art. 508), aplicándose el impuesto, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 29.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS.** - Es el recargo del dos por mil (2%) anual, que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación. Para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

**Art. 30.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.** - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza; misma que es de CERO PUNTO SETENTA POR MIL (0.70/00)

**Art. 31.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.** - Cuando un/a propietario/a posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en Condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del COOTAD.

**Art. 32.- ZONAS URBANO MARGINALES.** - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección, las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales, con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas (25 RBU) del trabajador en general; y,
- b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante Ordenanza.

**Art. 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.** - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos, de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad, de conformidad con el Art. 506 del COOTAD, concordante con la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y la correspondiente Ordenanza.

**Art. 34.- ÉPOCA DE PAGO.** - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ro.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago con base al Catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>PORCENTAJE DE DESCUENTO</b>
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del uno (1) de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

*Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.*

## **CAPÍTULO V**

### **IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

**Art. 35.- OBJETO DEL IMPUESTO.** - *El objeto del impuesto a la propiedad Rural es la generación de un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas por la Ley.*

**Art. 36.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL.** - *Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 514 al 524 del COOTAD y en la Ley de Defensa contra Incendios:*

1. *Impuesto a los predios rurales; y,*
2. *Impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos del Cantón.*

**Art. 37.- SUJETOS PASIVOS.** - *Son sujetos pasivos del impuesto a los predios Rurales, las y los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.*

**Art. 38.- HECHO GENERADOR.** - *El Catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:*

- 01.-) *Identificación predial*
- 02.-) *Tenencia*
- 03.-) *Descripción del terreno*
- 04.-) *Infraestructura y servicios*
- 05.-) *Uso y calidad del suelo*
- 06.-) *Descripción de las edificaciones*

**Art. 39.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.** - *Los predios Rurales serán valorados mediante la aplicación de los siguientes elementos de valor, conforme establece el COOTAD:*

- a) *Elementos de valor del suelo;*
- b) *Valor de las edificaciones; y,*
- c) *Valor de reposición.*

*Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará lo siguiente:*

- *El plano del valor de la tierra,*
- *Los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, y,*
- *Los factores para la valoración de las edificaciones.*

*La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad, y que se describen a continuación:*

## **1. Valor de terrenos**

*1.1. Sectores homogéneos: Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente, de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector uno (1), el de mayor cobertura; mientras que el último sector de la unidad territorial, sería el de menor cobertura.*

*Además, se considera, para análisis de los Sectores Homogéneos, la calidad agrológica del suelo, la cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrológica de Suelos, definida por las ocho (8) clases de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que, en orden ascendente, la primera (1ra.) clase es la de mejor calidad; mientras que la octava (8va.) clase, no reúne condiciones para la producción agrícola.*

*Para la obtención del Plano de Clasificación Agrológica, se analiza las siguientes condiciones:*

- a) Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N -Nitrógeno-, P -Fósforo-, K -Potasio-, PH -Salinidad-, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica);*
- b) Condiciones Topográficas (Relieve y erosión); y,*
- c) Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar).*

*Esta información es obtenida de los planos temáticos del Sistema de Información Nacional Agropecuario (SINAGAP), antes conocido como SINAFRO, además del análisis de Laboratorio de suelos, y de la información de campo.*

*El plano sectorizado de cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionado con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.*

### **CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN SECTORES HOMOGÉNEROS DEL ÁREA RURAL**

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN SIGCHOS**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 6.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 6.2

Sobre los sectores homogéneos estructurados, se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo, lo que se expresa en el siguiente cuadro:

**TABLA DE VALORES SECTORES HOMOGENEOS CANTÓN SIGCHOS**

SECTOR HOMOGENEEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 6.1	3.746	3.298	2.920	2.580	2.078	1.792	1.004	538
SH 6.2	2.158	1.896	1.684	1.392	1.180	1.080	796	312

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores:

- Factores de aumento o reducción del valor del terreno;
- Aspectos geométricos, localización, forma, superficie;
- Aspectos topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional;
- Accesos y vías de comunicación, de primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo. De acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden, desde la primera, de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava, que sería la de malas condiciones agrológicas; y,
- Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

*CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES. -**1.- GEOMÉTRICOS:***1.1. FORMA DEL PREDIO** **1.00 A 0.98**

*REGULAR*  
*IRREGULAR*  
*MUY IRREGULAR*

**1.2. POBLACIONES CERCANAS** **1.00 A 0.96**

*CAPITAL PROVINCIAL*  
*CABECERA CANTONAL*  
*CABECERA PARROQUIAL*  
*ASENTAMIENTOS URBANOS*

**1.3. SUPERFICIE** **2.14 A 2.09**

<i>0.0001 a</i>	<i>0.0500</i>
<i>0.0501 a</i>	<i>0.1000</i>
<i>0.1001 a</i>	<i>0.1500</i>
<i>0.1501 a</i>	<i>0.2000</i>
<i>0.2001 a</i>	<i>0.2500</i>
<i>0.2501 a</i>	<i>0.5000</i>
<i>0.5001 a</i>	<i>1.0000</i>
<i>1.0001 a</i>	<i>5.0000</i>
<i>5.0001 a</i>	<i>10.0000</i>
<i>10.0001 a</i>	<i>20.0000</i>
<i>20.0001 a</i>	<i>50.0000</i>
<i>50.0001 a</i>	<i>100.0000</i>
<i>100.0001 a</i>	<i>500.0000</i>
<i>Más de</i>	<i>500.0001</i>

**2.- TOPOGRÁFICOS** **1.00 A 0.96**

*PLANA*  
*PENDIENTE LEVE*  
*PENDIENTE MEDIA*  
*PENDIENTE FUERTE*

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO** **1.00 A 0.96**

*PERMANENTE*  
*PARCIAL*

*OCASIONAL*

**4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93**

*PRIMER ORDEN  
SEGUNDO ORDEN  
TERCER ORDEN  
HERRADURA  
FLUVIAL  
LÍNEA FÉRREA  
NO TIENE*

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70**

*DESLAVES  
HUNDIMIENTOS  
VOLCÁNICO  
CONTAMINACIÓN  
HELADAS  
INUNDACIONES  
VIENTOS  
NINGUNA*

**5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96**

*LEVE  
MODERADA  
SEVERA*

**5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96**

*EXCESIVO  
MODERADO  
MAL DRENADO  
BIEN DRENADO*

**6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942**

*5 INDICADORES  
4 INDICADORES  
3 INDICADORES  
2 INDICADORES  
1 INDICADOR*

**0 INDICADORES**

*Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.*

*Así, el valor individual del terreno está dado:*

- *Por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.*
- *Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie; así:*

**Valoración individual del terreno**

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

*Donde:*

**VI** = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

**S** = SUPERFICIE DEL TERRENO

**Fa** = FACTOR DE AFECTACIÓN

**Vsh** = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

**FaGeo** = FACTORES GEOMÉTRICOS

**FaT** = FACTORES DE TOPOGRAFIA

**FaAR** = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

**FaAVC** = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

**FaCS** = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

**FaSB** = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

*Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:*

$$\text{Valor de terreno} = \text{Valor base} \times \text{Factores de afectación de aumento o reducción} \times \text{Superficie.}$$

**2. Valor de edificaciones**

*(Se considera: el concepto, metodología, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)*

**Art. 40.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.** - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones, exclusiones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

**Art. 41.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/a PROPIETARIO/A.**- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo Cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 42.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.** - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la Ordenanza, misma que es de 0.70/oo (CERO PUNTO SETENTA POR MIL)

**Art. 43.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.** - Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;
- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrataando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto, se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera. Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

**Art. 44.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.** - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos (2) dividendos:

- a) El primero, hasta el primero (1ero.) de marzo; y,
- b) El segundo, hasta el primero (1ero.) de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince (15) días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ero.) de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del

año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

**Art. 45.-** La tasa fijada por concepto de gastos administrativos para el cobro del impuesto predial es de \$ 6.50 en el urbano y \$ 6.00 en el rural.

**Art. 46.-** Los contribuyentes para acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 13 y 14 de Ley Orgánica de las personas adultas mayores deberá presentar un documento de identificación en recaudación con el cual demuestren su edad.

**Art.- 47.- VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Sigchos y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 48.- DEROGATORIA.** - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto las ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del 2021



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO ENRIQUE  
ARGUELLO  
NAVARRO**

Dr. Hugo Argüello Navarro  
**ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.**



Firmado electrónicamente por:  
**CLELIO ERNESTO  
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Certifico que “LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023”, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día lunes 22 de noviembre del 2021 (primera discusión); y en sesión ordinaria el día lunes 29 de noviembre del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 30 de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**CLELIO ERNESTO  
 ESCUDERO MORENO**

*Dr. Ernesto Escudero Moreno*  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.** - *Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 01 días del mes de diciembre del 2021, a las 09h40, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-*



Firmado electrónicamente por:  
**CLELIO ERNESTO  
 ESCUDERO MORENO**

*Dr. Ernesto Escudero Moreno*  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.-** *Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 02 días del mes de diciembre del 2021, a las 15h30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO ENRIQUE  
 ARGUELLO  
 NAVARRO**

*Dr. Hugo Argüello Navarro*  
**ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.**

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** - *El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 02 días del mes de diciembre del 2021.*



Firmado electrónicamente por:  
**CLELIO ERNESTO  
 ESCUDERO MORENO**

*Dr. Ernesto Escudero Moreno*  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.